

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 22 de junio de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 551-2017-R.- CALLAO, 22 DE JUNIO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente Nº 01049196) recibido el 05 de mayo de 2017, por medio del cual el docente Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, reitera solicitud de cumplimiento de la Resolución Nº 27 emitida por el 17º Juzgado Contencioso Administrativo Permanente de Lima.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Consejo Universitario Nº 103-2002-CU del 25 de noviembre de 2002, se ratificó en la categoría de asociado al profesor Lic. Adm. CARLOS RICARDO ALIAGA VALDEZ adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas a partir del 01 de diciembre de 2002 y por el período de ley; asimismo, se declaró improcedente la solicitud de promoción a la categoría de principal del citado docente por no haber revalidado o convalidado su Grado de Magíster en Administración de Negocios, según ley;

Que, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios, con Resolución Nº 052-2003-CODACUN del 13 de agosto de 2003, declaró infundado el Recurso de Revisión interpuesto por el profesor Lic. Adm. CARLOS RICARDO ALIAGA VALDEZ contra la Resolución de Consejo Universitario Nº 103-2002-CU del 25 de noviembre del 2002;

Que, con Resolución Nº 111-2014-CODACUN, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios, resuelve DISPONER PROVISIONALMENTE la promoción del profesor Lic. Adm. CARLOS RICARDO ALIAGA VALDEZ a la categoría de Profesor Principal, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo ordenado por el Primer Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima mediante Resolución Nº 02 de fecha 08 de junio del 2009 (Cuaderno Cautelar – Exp. Nº 753-2004-58);

Que, con Resolución Nº 534-2014-R del 06 de agosto de 2014, se ejecutó en todos sus extremos, la Resolución Nº 111-2014-CODACUN, por la cual el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores resolvió disponer provisionalmente la promoción del Lic. Adm. CARLOS RICARDO ALIAGA VALDEZ a la categoría de Profesor Principal, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo ordenado por el Primer Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima Mediante Resolución Nº 02 de fecha 08 de junio del 2009 (Cuaderno Cautelar – Exp. Nº 753-2004-58);

Que, conforme se desprende del numeral 1 del ítem I. RESUMEN DEL PROCESO, de la Sentencia, Resolución Nº 27 de fecha 15 de agosto de 2016, del Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo Permanente, recaída en el Expediente Nº 00753-2004-0-1801-JR-CA-17, “*El 12 de febrero del 2004, CARLOS RICARDO ANTONIO ALIAGA VALDEZ (en adelante el “Demandante”), interpone demanda contra el CONSEJO DE ASUNTOS CONTENCIOSOS UNIVERSITARIOS – CODACUN que fue reemplazado por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA – SUNEDU (en adelante la “Demandada”) y se incorporó al proceso a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO (en adelante “UNAC”) y solicita que judicialmente se declare la nulidad de la Resolución Nº 052-2003-CODACUN del 13/08/2003 y se declare fundado el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución de Consejo Universitario Nº 103-2002-CU del 25/11/2002*”;



Que, en el ítem II. ANÁLISIS DEL CASO de la acotada Sentencia, se señala, entre otros aspectos, en el numeral 12, que *“...del expediente administrativo que sustenta la promoción que reclama el Demandante, no se advierte que el demandante haya realizado investigación científica reconocida por la comunidad científica, y si bien realizó la publicación de textos, artículos, y trabajos de investigación hayan sido resultado de una investigación científica y que se encuentre reconocida; consecuentemente, el Demandante no ha acreditado haberse encontrado exceptuado de la acreditación del grado para participar del ascenso o promoción reclamada, tanto más si en dicha condición también se le exige haber realizado trabajo de investigación, lo que nos hace afirmar que hay trabajos de investigación que no tienen un reconocimiento especial y otros en los que se exige el reconocimiento expreso que el Demandante no tiene.”;*

Que, en el ítem III. DECISIÓN, de la referida Sentencia, Resolución N° 27 de fecha 15 de agosto de 2016 recaída en el Expediente N° 00753-2004-0-1801-JR-CA-17, se consigna que *“Por éstas consideraciones, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución y la Ley, la Magistrada del Décimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, declara: A. INFUNDADA la demanda contenciosa administrativa. B. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, archívese el expediente”;*

Que, mediante Resolución N° 28 de fecha 13 de febrero de 2017, expedida por el indicado 17° Juzgado Contencioso Administrativo Permanente, recaída en el Expediente N° 00753-2004-0-1801-JR-CA-17, se declara CONSENTIDA la Sentencia contenida en la Resolución N° 27, por lo que corresponde la ejecución de la citada sentencia.

Que, mediante Oficio N° 030-2017-UAJ-OAJ de fecha 29 de marzo de 2017, el Jefe de la Unidad de Asuntos Judiciales de la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que *“...al haber dictado sentencia por la cual se decide declarar INFUNDADA la demanda interpuesta por el docente Carlos Ricardo ALIAGA VALDEZ y, a su vez, al haber adquirido ésta última resolución la calidad de consentida, es de verse que ha quedado sin efecto la medida cautelar que de manera provisional disponía la promoción de Carlos Ricardo ALIAGA VALDEZ a la Categoría de profesor Principal”;*

Que, con Informe Legal N° 105-2017-OAJ del 03 de abril de 2017, teniendo como referencia los Expedientes N°s 01041161 y 01044389, el Jefe de la Unidad de Asuntos Judiciales de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la Superintendencia de Educación Superior Universitaria ha informado a la Procuraduría de su institución que ha sido notificada con la Resolución Judicial N° 27 del 17° Juzgado Contencioso Administrativo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la cual se ha emitido sentencia declarando infundada la demanda del docente Carlos Ricardo ALIAGA VALDEZ, no advirtiendo recurso de apelación alguno e informando sobre la existencia de la medida cautelar, existiendo certeza de la emisión de la Resolución Judicial N° 27 que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por el docente en mención;

Que, con Escrito del visto el docente Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN reitera su solicitud de cumplimiento de la Resolución N° 27 de fecha 15 de agosto de 2016, emitida por el 17° Juzgado Contencioso Administrativo Pendiente materia de nulidad de resolución o acto administrativo. Expediente N° 00753-2004-0-1801-JR-CA-17, relacionado con el caso del profesor CARLOS RICARDO ALIAGA VALDEZ sobre su ascenso provisional a la categoría de docente Principal en la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios; y se emita Resolución correspondiente en la categoría anterior del mencionado docente, señalando que con Expediente N° 01041161 solicitó el cumplimiento de la citada sentencia;

Que, el Jefe de la Unidad de Asuntos Judiciales de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 056-2017-UAJ-OAJ de fecha 12 de mayo de 2017, informa que en la vía judicial, donde el docente CARLOS RICARDO ALIAGA VALDEZ solicitó la nulidad de las Resoluciones Administrativas que denegaron su promoción a la categoría de profesor principal, se ha dictado sentencia por la cual la demanda ha sido declarada infundada y además, se ha declarado consentida la referida sentencia y dispuesto el archivamiento definitivo de los actuados, por lo que se hace necesario resolver la Resolución Rectoral aludida.

Que, analizados los actuados, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 466-2017-OAJ recibido el 07 de junio de 2017, señala que al constarse la existencia de la Resolución Judicial

N° 28 de fecha 03 de febrero de 2017 donde el Juez del 17° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima-Corte Superior de Justicia de Lima, ha declarado consentida la sentencia contenida en la Resolución N° 27 (Expediente N° 00753-2004-0-1801-JR-CA-03) disponiendo el archivo definitivo al no existir acto procesal pendiente de resolver; es pertinente la aplicación del principio general del derecho que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, conforme a lo expuesto en la STC N° 00728-2007-PA/TC de fecha 26 de noviembre de 2007; y considerándose que la Ley Universitaria N° 30220, no reconoce en instancia de revisión a institución alguna, en ese sentido y a fin de cautelar los intereses económicos del Estado y de la Universidad Nacional del Callao, recomienda dejar sin efecto legal la Resolución N° 534-2014-R de fecha 06 de agosto de 2014, debiendo emitirse la resolución rectoral correspondiente, elevándose copia de lo actuado al Órgano de Control Institucional de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 466-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de junio de 2017, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1º **DEJAR**, sin efecto legal la Resolución N° 534-2014-R del 06 de agosto de 2014, por la cual se dispuso provisionalmente la promoción del **Lic. Adm. CARLOS RICARDO ANTONIO ALIAGA VALDEZ** a la categoría de Profesor Principal, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, por lo que se reconoce al aludido docente su categoría inmediata anterior, la de profesor asociado, adscrito a la Facultad de Ciencias administrativas.
- 2º **DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos, en coordinación con las oficinas pertinentes, precise el monto y el procedimiento a fin de viabilizar la devolución del monto adicional pagado por la promoción provisional.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, DUGAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados para conocimiento y fines consiguientes.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, OCI, OAJ, DIGA, ORRHH, UE,  
cc. DUGAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.